JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70001-33-33-003–**2012-00114-**00[1]
DEMANDANTE:	AMGR[2] Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA

Revisado el expediente, se constató que la apoderada judicial de los demandantes, promovió oportunamente incidente de liquidación de condena[3], con ocasión de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a través de la cual, se dispuso:

> *"(…)*
>
> *En ese sentido, al no existir en el proceso los elementos de juicio necesarios para determinar el Daño Emergente Futuro, deberá acudirse a la condena en abstracto, para que, en incidente posterior de liquidación de perjuicios, se proceda a establecer el monto de dicho perjuicio,* ***de acuerdo con el procedimiento definido en el C. de P. C*** *y de conformidad con las fórmulas establecidas para ello en la jurisprudencia del Consejo de Estado.*
>
> *(…)*
>
> *SEGUNDO: DECLÁRASE administrativamente responsable a la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, por los perjuicios*

[1] **El presente proceso se ha tramitado en vigencia de las reglas del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-.**

[2] El Despacho omite la identidad de la demandante como medida de protección a su intimidad.

[3] DECRETO 01 DE 1984- ARTÍCULO 172. CONDENAS EN ABSTRACTO. "*Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.*
Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.
Dicho auto es susceptible del recurso de apelación".

causados a la parte actor con ocasión de lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

(…)

QUINTO: CONDENASE a la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, a pagar a favor de la señora AMGR[4] por concepto de Perjuicio Material/Daño Emergente Futuro, la suma que resultare en el trámite incidental que, para el efecto, deberá promover la parte actora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión y de conformidad con los parámetros establecidos en la parte motiva de la misma*.*

(…)".

Pues bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil[5] y en aras de velar por la lealtad entre las partes, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura formal al incidente de liquidación de condena, promovido por la parte demandante contra la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad accionada de la solicitud de incidente de liquidación.

TERCERO: Adviértase que el presente trámite incidental, se regirá también bajo las reglas pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020[6].

---

[4] Se suprime el nombre completo de la accionante, como medida de protección a su intimidad.

[5] *ARTÍCULO 137. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Salvo disposición en contrario, los incidentes se propondrán y tramitarán así:*
1. El escrito deberá contener lo que se pide, los hechos en que se funden y la solicitud de las pruebas que se pretenda aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.
2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer, caso de que no obren en el expediente.
3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o la fecha y hora de la audiencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá de plano.
(…)".

[6] "*Por el cual* ***se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia****, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*."
ARTÍCULO 1o. OBJETO. *Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite* ***de los procesos judiciales ante la*** *jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia,* ***jurisdicción de lo contencioso administrativo****, jurisdicción constitucional y*

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46040e3fd05d374ca57b1f220b1f4e9d901a1ace13ad856ce69b90234baa40b0
Documento generado en 18/08/2021 09:39:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este".